



Resolución Gerencial N° 26-2026-MDP/GM

Pichari, 16 de febrero de 2026

VISTOS:

El documento de fecha 22 de enero de 2026; la Carta N.°8-2026-MDP/OA/TRV, de fecha 23 de enero de 2026; la Carta N.°29-2026-MDP/OA/TRV, de fecha 29 de enero de 2026; la Carta N.°31-2026-MDP/OA/TRV, de fecha 02 de febrero de 2026; la Carta N.°32-2026-MDP/OA/TRV, de fecha 04 de febrero de 2026; la Carta N.°008-2026-RCM/MVOG, de fecha 09 de febrero de 2026; el Informe N.° 96-2026-MDP/OA-TRV, de fecha 11 de febrero de 2026, la Opinión Legal N.° 098-2026-MDP-OGAJ/EPC, de fecha 12 de febrero de 2026; y los demás documentos contenidos en cuatro mil doscientos cuarenta (4240) folios, referidos a la declaración de nulidad de oficio del Contrato N.°09-2026-MDP/GM-OA, de fecha 22 de enero de 2026; derivado de Concurso Público Abreviado N.°025-2025-MDP/C-3, cuyo objeto es la contratación de servicios de suministro e instalación de muro cortina sistema stick con perfilera de aluminio, ventanas batientes para el proyecto: "MEJORAMIENTO DE PALACIO MUNICIPAL DE PICHARI DEL DISTRITO DE PICHARI - PROVINCIA DE LA CONVENCION - DEPARTAMENTO DE CUSCO" con CUI N.°2513655; y,

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 194° de la Constitución Política del Perú, modificado por Ley N° 30305 - Ley de Reforma de los artículos 191°, 194° y 203° de la Constitución Política del Perú, establece "Las municipalidades provinciales y distritales son los órganos de gobierno local. Tienen autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia. (...) lo que debe ser concordado con lo dispuesto por el Artículo II del Título Preliminar de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, que prescribe "Los gobiernos locales gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia. La autonomía que la Constitución Política del Perú establece para las municipalidades radica en la facultad de ejercer actos de gobierno, administrativos y de administración, con sujeción al ordenamiento jurídico.";

Que, el literal b) del numeral 71.1 del artículo 71 de la Ley General de Contrataciones Públicas establece que, **"Después de perfeccionados los contratos, la autoridad de la gestión administrativa de la entidad contratante puede declarar su nulidad en los siguientes casos: a) Por haberse suscrito con un proveedor impedido para contratar con el Estado; b) Cuando se verifique que, durante el procedimiento de selección, se haya presentado documentación falsa, adulterada o con información inexacta que haya sustentado la adjudicación de la buena pro en el procedimiento de selección, previo descargo del contratista; c) Cuando se haya suscrito, a pesar de encontrarse en trámite un recurso de apelación; d) Cuando se haya suscrito prescindiendo del procedimiento de selección competitivo respectivo o no se haya cumplido con las condiciones establecidas para utilizar un procedimiento de selección no competitivo o cuando, pese a que correspondía aplicar los procesos de contratación previstos en la presente ley, se simuló la aplicación de alguno de los supuestos excluidos a los que se hace referencia en el artículo 7 de la presente ley; e) Cuando por sentencia consentida o ejecutoriada, se evidencie que durante el procedimiento de selección o para el perfeccionamiento del contrato, sus accionistas, socios o empresas vinculadas, o cualquiera de sus respectivos directores, funcionarios, empleados, asesores, representantes legales o apoderados, haya pagado, recibido, ofrecido, intentado pagar o recibir u ofrecer en el futuro algún pago, beneficio indebido, dádiva o comisión. Esta nulidad se declara sin perjuicio de la responsabilidad administrativa, civil y penal a que hubiere lugar";**

Dirección: Jr. César Vallejo - Plaza Principal S/N - Pichari - La Convención - Cusco

Facebook: Municipalidad Distrital de Pichari | Página web: www.munipichari.gob.pe | Correo: mdppicharivraem@gmail.com



Que, la autoridad de la gestión administrativa es responsable de declarar nulidad de los procedimientos de selección y de los contratos, en concordancia con lo establecido en el literal e) del artículo 19 del Reglamento de la Ley N° 32069, Ley General de las Contrataciones Públicas, aprobado mediante Decreto Supremo N° 009-2025-EF;



Que, con fecha 22 de enero de 2026, se suscribió el Contrato N.°09-2026-MDP/GM-OA, entre la **Municipalidad Distrital de Pichari** y el **Contratista M.V.O. GLASS S.A.C**, con RUC N.°20601061512, cuyo objeto es la contratación de servicios de suministro e instalación de muro cortina sistema stick con perfilera de aluminio, ventanas batientes para el proyecto: **"MEJORAMIENTO DE PALACIO MUNICIPAL DE PICHARI DEL DISTRITO DE PICHARI - PROVINCIA DE LA CONVENCION - DEPARTAMENTO DE CUSCO"** con CUI N.°2513655, por un monto de S/ 4,435,257.14 (Cuatro millones cuatrocientos treinta y cinco mil doscientos cincuenta y siete con 14/00 soles);



Que, mediante documento de fecha 22 de enero de 2026, presentado a través de la Mesa de Partes de la Entidad, el señor Javier Alejandro Quispe Espinoza formuló denuncia ante la Municipalidad Distrital de Pichari, señalando que el postor adjudicado, la empresa M.V.O. GLASS S.A.C., en el procedimiento de selección denominado Concurso Público Abreviado N.° 025-2025-MDP/C-3, habría presentado dos (02) certificados presuntamente falsos: i) el Certificado otorgado por la Corporación Limatambo a favor del señor William Jancarlo Quinto De La Cruz, de fecha agosto de 2023; y ii) el Certificado otorgado por la misma Corporación Limatambo a favor del señor Juan Amiel Torres Auccatoma, de fecha marzo de 2024. Asimismo, adjunta la Carta de fecha 19 de enero de 2026, remitida por la Corporación Limatambo, mediante la cual dicha entidad comunica que los certificados atribuidos a favor de los señores William Jancarlo Quinto De La Cruz y Juan Amiel Torres Auccatoma no han sido emitidos por su representada, precisando que los mismos carecen de autenticidad y son completamente falsos. En tal sentido, solicita se declare la nulidad del otorgamiento de la Buena Pro;



Que, el Jefe de la Oficina General de Abastecimiento, mediante la Carta N.°08-2026-MDP/OA-TRV, de fecha 23 de enero de 2026 y la Carta N.°29-2026-MDP/OA-TRV, de fecha 29 de enero de 2026, le ha solicitado a la CORPORACIÓN LIMATAMBO, la validación de información de los dos certificados otorgados a favor del señor William Jancarlo Quinto De La Cruz y Juan Amiel Torres Auccatoma, obteniendo como respuesta, mediante correo electrónico, la Carta de fecha 03 de febrero del 2026, mediante la cual la CORPORACIÓN LIMATAMBO comunica a la Municipalidad Distrital de Pichari, que dichos Certificados no han sido expedidos por la Corporación, negando la autenticidad, validez y origen de dichos certificados; por lo que ha optado, conforme a ley, con notificar a la Empresa Contratistas M.V.O GLASS SAC, mediante Carta N.°31-2026-MDP/OA-TRV, de fecha 02 de febrero del 2026 y la Carta N.°32-2026-MDP/OA-TRV, de fecha 04 de febrero del 2026, a fin de que presente el descargo correspondiente, dentro del plazo de cinco (5) días hábiles;



Que, el Gerente General de la Empresa M.V.O. GLASS S.A.C, mediante la Carta N.°008-2026-RCM/MVOG, de fecha 09 de febrero del 2026, presenta a la Municipalidad Distrital de Pichari, el descargo sobre los certificados, presuntamente falsos; indicando que los dos certificados no tienen firmas ni sellos de la entidad otorgante y que por un error material se habría anexado; por lo que no existiría ninguna falsificación;

Que, mediante el Informe N.°96-2026-MDP/OA-TRV, de fecha 11 de febrero del 2026, el Jefe de la Oficina de Abastecimiento, solicita a la Oficina General de Administración la Nulidad del Contrato N.°09-2026-MDP/GM-OA, de fecha 22 de enero del 2026, mediante el cual la Municipalidad Distrital de Pichari ha contratado a la Empresa M.V.O. GLASS S.A.C, para el servicio de suministro e instalación de muro cortina sistema stick con perfilera de aluminio, ventanas batientes para el



Proyecto: **"MEJORAMIENTO DE PALACIO MUNICIPAL DE PICHARI DEL DISTRITO DE PICHARI - PROVINCIA DE LA CONVENCION - DEPARTAMENTO DE CUSCO"** con CUI N.º 2513655; señalando que la citada Empresa M.V.O. GLASS S.A.C, mediante su oferta técnica había presentado dos certificados falsos, para acreditar los requisitos de calificación del personal clave y sustentar la adjudicación de la Buena Pro; incurriendo de esta manera en la causal de nulidad prevista en el literal b) del numeral 71.1 del artículo 71º de la Ley 32069; Ley General de Contrataciones Públicas;

Que, mediante el proveído de fecha 12 de febrero de 2026, la Oficina General de Administración solicita opinión legal a la Oficina General de Asesoría Jurídica, sobre la solicitud de nulidad del Contrato N.º 09-2026-MDP/GM-OA de fecha 22 de enero de 2026;

Que, mediante **Opinión Legal N.º 098-2026-MDP-OGAJ/EPC**, de fecha 12 de febrero de 2026, el Abog. Enrique Pretell Calderón en su condición de Jefe de la Oficina General de Asesoría Jurídica, **OPINA** que se **declare nulo** el Contrato N.º 09-2026-MDP/GM-OA, de fecha 22 de enero del 2026, mediante el cual la Municipalidad Distrital de Pichari ha contratado a la Empresa M.V.O. S.A.C, para el Servicio de suministro e instalación de muro cortina sistema stick con perfilera de aluminio, ventanas batientes para el proyecto: "Mejoramiento del Palacio Municipal del Distrito de Pichari-La Convención-Cusco" con CUI N.º 2513655; por la causal prevista en el artículo 71º numeral 71.1 literal b) de la Ley General de Contrataciones Públicas; Ley N.º 32069; por haber presentado documentación falsa, que haya sustentado la adjudicación de la buena pro en el procedimiento de selección;

Qué, asimismo, la Ley N.º 32069, Ley General de Contrataciones Públicas, a establecido en el numeral 71.2. del artículo 71º; que, en caso de nulidades de contrato corresponde el inicio del deslinde de responsabilidades, por lo que se recomienda se remita a la instancia correspondiente para dicho acto;

Que, conforme al artículo 39º de la Ley N.º 27972 - Ley Orgánica de Municipalidades, establece que: "Las Gerencias resuelven los aspectos administrativos a su cargo, a través de Resoluciones y Directivas;

Por las consideraciones expuestas, y de conformidad con lo establecido en la Ley Orgánica de Municipalidades - Ley N.º 27972; la Ley N.º 32069 - Ley General de Contrataciones Públicas y su Reglamento, aprobado mediante Decreto Supremo N.º 009-2025-EF, así como en ejercicio de las facultades delegadas a la Gerencia Municipal mediante la Resolución de Alcaldía N.º 0296-2025-A-MDP/LC, de fecha 13 de junio de 2025; y considerando que el Gerente Municipal fue designado mediante la Resolución de Alcaldía N.º 025-2025-A-MDP/LC, conforme a las disposiciones legales vigentes;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO. – DECLARAR DE OFICIO LA NULIDAD del Contrato N.º 09-2026-MDP/GM-OA, derivado de procedimiento de selección denominado Concurso Público Abreviado N.º 025-2025-MDP/C-3, cuyo objeto es la contratación de servicios de suministro e instalación de muro cortina sistema stick con perfilera de aluminio, ventanas batientes para el proyecto: **"MEJORAMIENTO DE PALACIO MUNICIPAL DE PICHARI DEL DISTRITO DE PICHARI - PROVINCIA DE LA CONVENCION - DEPARTAMENTO DE CUSCO"** con CUI N.º 2513655, por haberse configurado la causal de nulidad prevista en el literal b) del numeral 71.1 del artículo 71 de la Ley N.º 32069 - Ley General de Contrataciones Públicas (presentación de documentación falsa); conforme a los fundamentos técnicos y legales expuestos en la parte considerativa de la presente Resolución.



ARTÍCULO SEGUNDO. - DISPONER, a la Dependencia Encargada de las Contrataciones, realizar el registro de la presente resolución en el SEACE de la PLADICOP.

ARTÍCULO TERCERO. - DISPONER, que la Dependencia Encargada de las Contrataciones efectúe la comunicación correspondiente al Tribunal de Contrataciones Públicas, de conformidad con lo establecido en el numeral 71.2 del artículo 71° de la Ley N° 32069- Ley General de Contrataciones Públicas, en concordancia con el numeral 83.3 del artículo 83° de su Reglamento, a fin de que se inicie el procedimiento administrativo sancionador contra la empresa M.V.O. GLASS S.A.C.

ARTÍCULO CUARTO. - NOTIFÍQUESE, la presente Resolución al despacho de Alcaldía y a las demás unidades orgánicas e instancias de la Municipalidad Distrital de Pichari.

ARTÍCULO QUINTO. - ENCARGAR, a la Oficina de Tecnologías de Información, la publicación de la presente Resolución en la Página Web de la Municipalidad Distrital de Pichari.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE, CÚMPLASE Y ARCHÍVESE.



MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE PICHARI
LA CONVENCION - CUSCO
Abog. Celestino Rómulo Romero
GERENTE MUNICIPAL

C.c.
O.G.A.
DEC
Pág. Web
Archivo
CRR/wpb

Dirección: Jr. César Vallejo - Plaza Principal S/N - Pichari - La Convención - Cusco

Facebook: Municipalidad Distrital de Pichari | Página web: www.munipichari.gob.pe | Correo: mdppicharivraem@gmail.com